

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00501
Accionante	CRISTIAN MATEO ROLDÁN RESTREPO
Accionada	EPS SAVIA SALUD

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por **CRISTIAN MATEO ROLDÁN RESTREPO** contra la **EPS SAVIA SALUD**.

Mediante providencia del 12 de octubre de 2021, este despacho concedió la protección del derecho fundamental deprecado en Sentencia de Tutela disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho a la salud del señor CRISTIAN MATEO ROLDÁN RESTREPO identificado con C.C. 1.214.720.877 6 contra la EPS SAVIA SALUD, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SAVIA SALUD, de conformidad con lo considerado en la parte motiva, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, gestione a favor del señor CRISTIAN MATEO ROLDÁN RESTREPO, la autorización y valoración en consulta especializada por “COLOPROCTOLOGÍA”, conforme a lo indicado por su médico tratante.

TERCERO: La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ADVERTIR que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.”

Por medio de escrito (fl. 1), la parte actora manifiesta que a la fecha la EPS SAVIA SALUD no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela respecto a la autorización y valoración en consulta especializada por “COLOPROCTOLOGÍA”, ordenada por este Despacho desde el 12 de octubre de 2021.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la doctora **ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO**, representante legal de la EPS SAVIA SALUD y responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante fallo de tutela del 12 de octubre de 2021, en la cual protegió el derecho

fundamental a la salud del señor CRISTIAN MATEO ROLDÁN RESTREPO. 2) si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

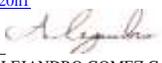
NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

Juez

AC

<p style="text-align: center;">HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA _____ DE <u>11</u> DE 2021 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p style="text-align: center;"> _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b530faf70eeede871bfea3a8cabf19f43b39b99214d2ef8ba614cd06fcdba507

Documento generado en 03/11/2021 02:27:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>